

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

Gobierno del Dr. Joaquín Corbalán

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

BALTA, VIERNES 25 DE JUNIO DE 1926.

Año XVIII N.º 1120

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisario de Policía de La Merced—Prórroga de licencia—Se concede.

(Página 1)

Escribiente supernumerario de la Comisión del Censo Agrícola—Cesantía y nombramiento.

(Página 2)

Comisario de Policía de General Güemes—Se nombra.

(Página 2)

Encargado de Registro Civil de Coronel Moldes—Licencia—Se concede.

(Página 2)

Instalación de una Escuela Nacional en la localidad denominada 'Los Valdes', Rivadavia.

(Página 2)

Con destino a las oficinas y dependencias de las Comisarias Seccionales—Se autoriza un gasto.

(Página 3)

Encargado del Registro Civil de Molinos—Licencia—Se concede.

(Página 3)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Candelaria—Se nombra.

(Página 3)

Comisario de Policía del Departamento de Metán—Licencia—Se concede.

(Página 3)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento de la Ley N.º 3460.

(Página 3)

Depósito de garantía por la provisión de carne al Departamento de Policía—Se proceda a su devolución.

(Página 5)

Auxiliar de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda—Licencia—Se concede.

(Página 5)

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Prórroga de licencia

3488—Salta, Junio 14 de 1926.

Vista la prórroga de licencia por el término de veinte días formulada por Comisario de Policía de La Merced, don Narciso Fernández corriente en Expediente N.º 8003—E,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Prorróguese por veinte días sin goce de sueldo la licencia concedida por decreto N° 3411 de fecha Abril ppdo., al Comisario de Policía del Distrito La Merced don Narciso Fernández y nómbrase en su sustitución por igual tiempo á don José Armesto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Cesantia y nombramiento

3489—Salta, Junio 14 de 1926.

Encontrándose vacante el puesto de Escribiente supernumerario de la Comisión del Censo Agrícola por haber aceptado otro puesto la que lo desempeñaba señora Mercedes Saravia de Casadó y siendo indispensable su provisión para atender las tareas de esas oficinas,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante a la Escribiente supernumeraria de la Comisión del Censo Agrícola señora Mercedes Saravia de Casadó y nómbrase en su reemplazo, en igual carácter, al señor Juan A. Matorras, cuyos haberes se imputarán al Inciso V. Item 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Nombramiento

3490—Salta, Junio 14 de 1926.

Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Policía de General Güemes, por renuncia de don Félix Flores que lo desempeñaba y atento la propuesta que formula la Jefatura de Policía en Expediente N° 8005.—E,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de

Policía de General Güemes á don Horacio Reto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Licencia y nombramiento

3491—Salta, Junio 14 de 1926.

Vista la solicitud de licencia presentada por el Encargado del Registro Civil de Coronel Moldes, don Andrés T. Arias corriente en expediente N° 7251—F,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo al Encargado del Registro Civil del Distrito de Coronel Moldes don Andrés T. Arias y nómbrase en su sustitución por igual tiempo á dos Nolasco Echenique, debiendo liquidarse los haberes de éste último con imputación al Item 12 Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Instalación de una escuela

3492—Salta, Junio 14 de 1926.

Vista la solicitud presentada por la Inspección Nacional de Escuelas corriente en Expediente N° 3697 letra D, pidiendo la aquiescencia correspondiente de éste Poder Ejecutivo para establecer una Escuela Nacional de la Ley 4874 en la localidad denominada «Los Valdes» (Banda Norte) comprensión del Departamento de Rivadavia y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al H. Consejo Nacional de Educación la aquiescencia requerida para instalar una Escuela de la Ley 4874 en la localidad denominada «Los Valdes» (Banda Nor-

te) comprensión del Departamento de Rivadavia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese, CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

3494—Salta, Junio 14 de 1926.

Exp. N° 7972--E--Vista la solicitud de la Jefatura de Policía y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta en su comunicación del 26 de Mayo ppdo., es de impostergable necesidad dotar á las oficinas y dependencias de las Comisarias Seccionales de ésta Capital del mobiliario indispensable para su funcionamiento, atención del público y más humano trato de los detenidos, lo que podrá realizarse dentro de la más estricta economía empleando á los obreros de la Cárcel Penitenciaria,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de un mil quinientos pesos m.n. que se entregarán á la Jefatura de Policía con el destino mencionado y de cuya inversión rendirá cuenta oportunamente.

Art. 2º.—El gasto autorizado se liquidará con imputación al Item 12 Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia y nombramiento

3496—Salta, Junio 15 de 1926.

Vista la nota del señor Jefe del Registro Civil, elevando la solicitud de licencia formulada por el Encargado del Registro Civil de Molinos (Pueblo) don Miguel Freize y atento la propuesta que corre en Expediente N° 8007--E,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese veinte dias de licencia con goce de sueldo al Encargado del Registro Civil de Molinos (Pueblo) don Miguel Freize y nóm-

brase en su sustitución mientras dure la licencia concedida al titular á don Ernesto D. Gaspar Diaz debiendo liquidarse los haberes de éste último al Item 12 Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALAN--ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3497—Salta, Junio 15 de 1926.

Encontrándose desintegrada la H. Comisión Municipal de Candelaria, *El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase miembro de la H. Comisión Municipal de Candelaria al señor Juan Medrano Ortíz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia

3498—Salta, Junio 16 de 1926.

Vista la solicitud de licencia formulada por el Comisario de Policía del Departamento de Metán don Angel M. Ibañez y atento lo aconsejado por la Jefatura de Policía en Expediente N° 8016—E,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta dias de licencia con goce de sueldo al Comisario de Policía del Departamento de Metán don Angel M. Ibañez y designase en su sustitución al Auxiliar de Investigaciones don Ignacio Bejarano para que, en comisión se haga cargo de dicha Comisaria mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento, de una Ley

N° 3487—Salta, Junio 12 de 1926.

Siendo necesario reglamentar la parte impositiva de la Ley de Puentes y Caminos, a los efectos de su mejor cumplimiento, y en uso de la facultad conferida por el Art. 137, inciso 1º de la Constitución del Estado:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—La Dirección General de Rentas es la encargada de la recaudación e inspección de los impuestos y recursos a que se refiere la Ley N° 3460, debiendo depositar diariamente en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la «Comisión de Caminos», el importe de la suma recaudada y remitirá diariamente a Contaduría General y a la Comisión de Caminos, una nota de los depósitos efectuados, en la que deberá determinar la suma percibida por cada ramo de impuestos.

**Impuesto adicional sobre Contribución Directa**

Art. 2º.—El impuesto adicional del uno por mil sobre la contribución directa, con las excepciones que determinan el Art. 29 a), será pagado por el contribuyente conjuntamente con la contribución, en el tiempo y forma que establece la Ley de Catastro y Contribución Territorial.

La Receptoría General de Rentas formulará boletas adicionales por el segundo semestre del año 1926, y en lo sucesivo, figurará este adicional en la misma boleta de contribución.

**Impuesto a los combustibles**

Art. 3º.—El día 1º de Julio de 1926, fecha en que entrarán a regir las disposiciones de la presente Ley, todos los comerciantes, industriales, etc., que tengan existencias de combustibles gravados por la misma, estarán obligados a presentar a la Dirección General de Rentas de la Capital y Receptorías de Rentas respectivas, en la Campaña, una declaración escrita de las existencias que tuviesen de estos artículos, debiendo pro-

verse en ese acto de los valores fiscales correspondientes.

El impuesto a la nafta y todo combustible líquido que se emplee o se consuma en toda la Provincia, para tracción mecánica, a partir del 1º de Julio del corriente año 1926, será satisfecho por el fabricante al retirar los valores fiscales necesarios para lanzarlo al comercio o consumo y por el comerciante o introductor en el mismo acto y dentro de las 48 horas de recibirlas del remitente fuera de la Provincia, debiendo presentar a la Dirección General de Rentas u oficinas recaudadoras en los departamentos las facturas correspondientes.

El impuesto que hubiera pagado el comerciante con sujeción a la Ley N° 3460, por nafta que cambie de destino, para ser consumida fuera de la Provincia o que se destine al consumo de tractores destinados a la agricultura, será devuelto a quienes lo soliciten, previa comprobación del hecho.

A tal fin, el interesado lo solicitará en formulario especial, a la Dirección de Rentas, la cual, una vez constatado que aquellos tienen satisfecho el impuesto de ley, procederá a colocar una boleta de reexpedición y con indicación expresa de su destino.

**Impuesto de Peaje**

Art. 4º.—El impuesto de peaje será satisfecho por el contribuyente durante el mes de Enero de cada año y su validez termina el 31 de Diciembre, cualquiera que sea la fecha en que haya sido abonado.

El impuesto de peaje que se solicite hasta el 30 de Junio, se cobrará íntegro por todo el año.—Después de esta fecha será por seis meses y la mitad de su valor.

Art. 5º.—A los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Rentas, en la Capital y los Receptores o Encargados en la Campaña, entregarán al contribuyente una boleta con los siguientes datos:

a) Nombre del contribuyente.

b) Clase de vehículo y nombre de la fábrica, si se tratara de automóviles y camiones y su precio de costo.

c) Ciudad o lugar del domicilio del contribuyente.

d) Las estampillas correspondientes y especificación escrita del valor abonado.

Las Municipalidades y Comisiones Municipales no deberán expedir patente de rodados sin que previamente los interesados comprueben haber satisfecho esta contribución, bajo pena de la multa que establece el Art. 29 b) de la Ley.

### Impuesto al arrendamiento

Art. 6º.—El impuesto del medio por ciento anual sobre el importe de arrendamiento de predios rurales que establece el Art. 29 d) de la Ley, será satisfecho por los propietarios durante el mes de Agosto de cada año.

La Oficina del Registro de Propiedad Raíz y los escribanos públicos están obligados a dar aviso a la Dirección General de Rentas toda vez que se registre y autoricen un contrato de arrendamiento de predios rurales.

El que no diere cumplimiento a esta disposición se hará pasible de una multa de cincuenta pesos por cada infracción.

Art. 7º.—La Contaduría General mandará a confeccionar los valores para cobro de las multas que se apliquen por infracción a la Ley Nº. 3460 como así también los valores necesarios para el cobro de los impuestos a la misma.

Art. 8º.—Los empleados y Receptores dependientes de la Dirección General de Rentas, así como los funcionarios y agentes de Policía, estarán obligados, bajo pena de exoneración, a denunciar en el acto toda infracción a la Ley 3460 y sus reglamentos.

Art. 9º.—Los recaudadores fiscales encargados del cobro de estos impuestos quedan comprendidos en los

términos del Decreto de fecha 23 de Junio de 1922, sobre percepción de la Renta Fiscal y gozarán de una comisión del diez por ciento sobre el monto de los impuestos recaudados, la que será liquidada por Contaduría General y pagada por la Comisión de Caminos, con fondos de esta Ley.

Art. 10.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Devolución de un depósito

3493—Salta, Junio 14 de 1926.

Vista la solicitud del señor Salomón Baronosky—Exp. Nº. 1001 B—en la que pide la devolución de la suma de Mil pesos (\$ 1.000) que depositó oportunamente como garantía por la provisión de carne al Departamento de Policía; y atento a lo manifestado por la Jefatura de Policía y Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA.

Art. 1º.—Procédase a la devolución de la suma de \$ 1.000 m/l. (Un mil pesos m/l.) reclamada por el señor Salomón Baronosky.

Art. 2º.—Hágase saber a la Jefatura de Policía que de la suma que se adeuda al recurrente retenga igual cantidad a la reclamada hasta el 30 del corriente en que caducará la provisión de carne.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI

Licencia

3495—Salta, Junio 15 de 1926.

Vista la solicitud de la señorita Lidia San Millán—Expediente Nº. 1318 S—en la que pide quince días de licencia, por motivos de salud, según lo atestigua el certificado médico que acompaña,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA.

Art. 1º.—Concédesse quince días de

licencia, con goce de sueldo a la Auxiliar de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda Sta. Lidia San Millán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

### Publicación Oficial

Salta, 29 de Mayo de 1926:—Autos y Vistos:—Este Expediente anotado en el Registro de Solicitudes de Exploraciones y cateo, bajo el N° 797-C. iniciado por don Luis Uriburu el 14 de Mayo de 1923, el que, a fs. 2 solicita permiso de exploración y cateo de petróleo, en el Departamento de Orán, en una extensión de 2,000 hectáreas, a ubicarse en las inmediaciones de las Juntas de San Antonio, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar, de dueños desconocidos y de conformidad al plano acompañado.

A fs. 3 el solicitante expresa haber asociado al señor Enrique Premoli;

A fs. 7 el señor Uriburu por sí y su consocio, acompaña una boleta de depósito por la cantidad de \$ 2,000 en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo; y a fs. 7 vta. la Dirección de Obras Públicas y Topografía—Sección Minas, informa haber sido anotado este pedimento en su Registro bajo el N° 45;

A fs. 8 el doctor Francisco M. Uriburu, pide se le tenga como representante del señor Ivar Hoppe y á éste como cesionario del señor Enrique Premoli, en la mitad de los derechos y acciones de este pedimento y como socio por iguales partes, del solicitante D. Luis Uriburu, á mérito de los testimonios de escrituras públicas que menciona;

A fs. 9 La Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía informa, que la zona comprendida por este pedimento se encuentra en terrenos de las fincas «La Flori-

da» y «Miraflores» y con la indicación de sus probables propietarios, se efectuaron las publicaciones de ley y colocándose un ejemplar de los edictos en el portal de esta Oficina de Minas, y notificados en forma los propietarios del suelo; todo ello consta de fs. 10 á fs. 20 y vt.; y por último el doctor Uriburu solicita se le tenga por representante de la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República Limitada» y a esta Compañía como cesionaria de los señores Luis Uriburu é Ivar Hoppe y como dueña y titular exclusiva de los derechos y acciones del presente pedimento de cateo, á mérito de los testimonios de escrituras públicas que acompaña, y que corren de fs. 21 á fs. 27 y vt. y,

#### CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna á formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo preceptuado en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nacional N° 10273 del 12 de Noviembre de 1917, proveyendo á lo solicitado en el escrito de fojas 31 y fs. 32

#### RESUELVE:

Conceder á la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República Limitada», sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleos, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una extensión de Dos mil hectáreas, en terrenos de las fincas «La Florida» y «Miraflores», pertenecientes, respectivamente, á los Sucesores de don Juan C. Martearena y á los he-

rederos de don Zenón Wayar, situado en el Departamento de Orán, de esta Provincia, con la superficie y descripción dadas en la solicitud de fs. 2 y plano de fs. 1, en forma de un rectángulo de ocho mil metros de Este á Oeste por Dos mil quinientos metros de Sud á Norte, astronómico, del modo siguiente:—Arrancando de la confluencia de los Rios Tarija y Bermejo (Juntas de San Antonio) se medirán al Este astronómico Once mil metros; luego, con rumbo astronómico Sud cuatro grados Oeste, siete mil quinientos diez y ocho metros, tres décimetros; luego al Sud' astronómico cinco mil metros, para encontrar en este punto el esquinero NorOeste del presente pedimento con sujeción á todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios ha de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto pásese el expediente.

La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo ó de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes. En su oportunidad líbrese oficio.

El plazo de treinta dias para insular los trabajos empezará á correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta dias comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme á lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo del 28 de Noviembre del año próximo pasado 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese á estos obrados. Dése testimonio.—Repónganse las fojas.—Zenón Arias, E. de M.

Salta, 18 de Junio 1926.—Autos y Vistos: Las constancias de este Expediente inscripto en el Libro N.º 1 de Registro de Solicitudes de Exploración y cateo, bajo N.º 147—C, iniciado por el Señor José A. Nogué en representación de Don Julio Goyena hijo, el 7 de Diciembre del año 1911; del que resulta: que á fs. 2 solicita permiso de exploración y cateo de minerales de la primera categoría, en una extensión de Dos mil hectáreas en terrenos que no estan cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal ó de dueños desconocidos, en el Departamento de Orán, á ubicarse de acuerdo al plano que acompaña.

A fs. 4 y 5, consta el testimonio de escritura pública, por la cual se acredita que el Señor José A. Nogué en representación de Don Julio Goyena hijo, cedió sus acciones y derechos en la solicitud de cateo á favor de Don Guillermo E. Dankert.

A fs. 12 y con fecha 19 de Agosto del año 1921, se ordenó la publicación de los edictos y vencidos los términos de ley sin que se presentara oposición alguna, se dictó el auto del permiso de cateo á favor del Sindicato César González Segura, Guillermo E. Dankert y otros, ver fs. 13 á 17 vt.

En este estado y en cumplimiento del art. 3.º del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo, se intimó á los permisionarios el depósito de Dos mil pesos M/N, lo que se hizo efectivo, según consta á fs. 23;

Que á fs. 25 el doctor Francisco M. Uriburu, pide se le tenga como representante del Señor Bryant R. Edmunds, lo que acredita con el poder agregado en el Expediente N.º 1146—C, y á éste como cesionario del Sindicato permisionario de este cateo, constituido por los Señores César González

Segura, Benito Villanueva, Ernesto Longobardi, Pedro Felix Vicuña y Guillermo E. Dankert y de estos señores y como dueño y titular exclusivo de todos los derechos y acciones del presente permiso de exploración y cateo, à mérito de los testimonios de escrituras públicas, corriente à fs. 28 à fs. 39;

A fs. 53 à 54 y vt. el Dr. Uriburu solicita se le tenga como representante de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina» y à ésta Sociedad Anónima como cesionaria del Señor Bryant R. Edmunds y como dueña y titular exclusiva de los derechos y acciones del presente permiso de cateo, en virtud de los testimonios de escrituras públicas de cesión y de mandato que acompaña y obran de fs. 42 à fs. 51; en este mismo escrito el Dr. Uriburu, por la representación que ejerce, pide mejora y rectificación de la ubicación, de los límites y perímetro del presente permiso de exploración y cateo, y manifiesta que la nueva zona que solicita, abarca parte del pedimento Expediente N.º 142—C, cuyos propietarios titulares expresan que renuncian la parte superpuesta à favor de éste;

Pesado el Expediente à la Dirección de Obras Pùblicas y Topografía fué anotado en Sección Minas bajo el N.º 140.

A fs. 54 y 55 consta que la nueva zona de cateo se encuentra en terrenos fiscales y de las fincas denominadas «Piquerenda» y «Nacatimbay» y «Piquerenda» y con la indicación de sus probables propietarios se hicieron las publicaciones de ley, colocándose un ejemplar en el portal de esta Oficina de Minas y notificados en forma los propietarios del suelo; constante todo ello de fs. 56 à fs. 64 y vta. y

#### CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resulta llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se hallan presentado persona alguna à

formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N.º 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el Quinto Apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inciso 3.º del atr. 4.º de la Ley Nacional N.º 10, 273 del 12 de Noviembre de 1917, proveyendo à lo solicitado en el escrito de fs. 66 à fs. 67.

#### RESUELVE:

Conceder à la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una extensión de Dos mil hectàreas, en terrenos fiscales y de las fincas denominada «Piquerenda» de Francisco Tobar y «Piquerenda y Nacatimbay» de los sucesores de Miguel N. Cruz, situado en el Departamento de Cruz, de esta Provincia, con la superficie y descripción dadas en la solicitud de fs. 53 a 54 y plano de fs. 52, de la manera siguiente: En forma de un paralelogramo, cuyos lados Norte y Sud tienen una dirección de Este à Oeste astronómico y una longitud de 3.333,33 metros y sus costados Este y Oeste tienen una inclinación de Norte 23 grados 30 minutos Este y una longitud de 6.542,65 metros; su ubicación es del modo siguiente: Partiendo del centro del puente del Ferrocarril de Embarcación à Yacuiba, sobre el Río «Tres Quebradas» se mediran al Oeste astronómico 3,480 metros, despues al Norte astronómico 2,780 metros para llegar de este modo al esquinero Sud—Este del cateo, encerrando de este modo, dentro de ese paralelogramo, las cuatro unidades de exploración concedidas ó sea una extensión de Dos mil hectàreas, que comprende esta concesión; con sujeción à todas las obligaciones

y reponsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios á de situar y estaquear el pedimento una vez que aquél sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto pasese el expediente.

La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo ó de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes. En su oportunidad librese el oficio correspondiente;

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará á correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3036 del 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese á estos obrados.

Dése testimonio previa reposición del sellado correspondiente.

Zenón Arias E. de M.

Salta, 18 de Junio de 1926.—Autos y Vistos: Los obrados en este Expediente anotado en el Libro N.º 1 de Registro de Solicitudes de Exploraciones, bajo el N.º 145--C. iniciado por el señor José A. Nogué en representación de don Carlos Teodoro Glade, el 7 de Diciembre del año 1911, del que resulta: que á fs. 2 solicita permiso para exploración y cateo de minerales de la primera categoría, en una extensión de 2000 hreas., en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar, de propiedad del Fis-

co ó de dueños desconocidos, en el Departamento de Orán, a ubicarse del modo que indica el croquis acompañado

Que en el testimonio de escritura pública que obra á fs. 3 y 4, consta que el señor Carlos T. Glade, cedió sus acciones y derechos en la solicitud de cateo á favor de don Guillermo E. Dankert. testimonio presentado por el representante del cesionario don José A. Nogué; personería acreditada en virtud del poder que acompaña;

A fs. 12 vt. y con fecha 19 de Agosto del año 1921, se ordenó la publicación de los edictos y vencidos los términos de ley sin que se presentara persona alguna á formular oposición se dictó el auto del permiso de cateo, á favor del Sindicato César Gonzalez Segura, Guillermo E. Dankert y otros, ver fs. 13 á 17;

En este estado y en cumplimiento del Art. 30. del decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo, se intimó á los permisionarios el depósito de \$ 2000, lo que efectuaron, según consta á fs. 23;

Que á fs. 26 el Dr. Francisco M. Uriburu, pide se le tenga como representante del señor Tomás R. Armstrong, á mérito del poder agregado en el Expediente N.º 144--C, y á este como cesionario del Sindicato César Gonzalez Segura, Benito Villanueva, Ernesto Longobardi, Pedro Felix Vicuña y Guillermo E. Dankert y de estos señores y como dueño y titular exclusivo de todos los derechos y acciones del presente permiso de exploración, lo que acredita con los testimonios de escrituras públicas, corriente á fs. 29 á fs. 40;

El Dr. Uriburu á fs. 54 y 55 vt. solicita se le tenga como representante de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Limitada» y á esta Sociedad como cesionaria del señor Tomás R. Armstrong y como dueña y titular exclusiva de los derechos y acciones del presente permiso de cateo, a mérito de los testimonios de escrituras públicas que acompaña y que obran de fs. 43 á 52 vt; en

rados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y el contador nombrado a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; librense los oficios del caso a los demás señores jueces de Comercio y al Registro de la Propiedad para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos en dos diarios por 6 días y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del juzgado el día 25 de Junio próximo a horas quince.—Para notificaciones en Secretaría señálase los lunes y jueves o día siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado.—Rep. la Foja.—Humberto Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 29, de 1926.—Enrique Sanmillán, escribano secretario.—

(1623)

EDICTO.—Expediente N.º 707—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Arturo Perú y Pedro A. Grassick solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 10,000 metros al Oeste y á 9000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1624)

EDICTO.—Expediente N.º 708—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de

Febrero de 1923 se han presentado Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 14,000 metros al Oeste y á 9000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1625)

EDICTO.—Expediente N.º 709—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Roland H. Lennie y César B. Arrigo solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 10,000 metros al Oeste y á 11,500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1626)

EDICTO.—Expediente N.º 710—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Arturo Perú y Pedro A. Grassick solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la siguiente forma:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho,

y reponsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios á de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto pasese el expediente.

La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo ó de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes. En su oportunidad librese el oficio correspondiente;

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará á correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º. 3036 del 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese á estos obrados.

Dése testimonio previa reposición del sellado correspondiente.

Zenón Arias E. de M.

Salta, 18 de Junio de 1926.—Autos y Vistos: Los obrados en este Expediente anotado en el Libro N. 1 de Registro de Solicitudes de Exploraciones, bajo el N.º. 145--C. iniciado por el señor José A. Nogué en representación de don Carlos Teodoro Glade, el 7 de Diciembre del año 1911, del que resulta: que á fs. 2 solicita permiso para exploración y cateo de minerales de la primera categoría, en una extensión de 2000 liras, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar, de propiedad del Fis-

co ó de dueños desconocidos, en el Departamento de Orán, a ubicarse del modo que indica el croquis acompañado

Que en el testimonio de escritura pública que obra á fs. 3 y 4, consta que el señor Carlos T. Glade, cedió sus acciones y derechos en la solicitud de cateo á favor de don Guillermo E. Dankert. testimonio presentado por el representante del cesionario don José A. Nogué; personería acreditada en virtud del poder que acompaña;

A fs. 12 vt. y con fecha 19 de Agosto del año 1921, se ordenó la publicación de los edictos y vencidos los términos de ley sin que se presentara persona alguna á formular oposición se dictó el auto del permiso de cateo, á favor del Sindicato César Gonzalez Segura, Guillermo E. Dankert y otros, ver fs. 13 á 17;

En este estado y en cumplimiento del Art. 30. del decreto N.º. 2047 del Poder Ejecutivo, se intimó á los permisionarios el depósito de \$ 2000, lo que efectuaron, según consta á fs. 23;

Que á fs. 26 el Dr. Francisco M. Uriburu, pide se le tenga como representante del señor Tomás R. Armstrong, á mérito del poder agregado en el Expediente N.º. 144--C, y á éste como cesionario del Sindicato César Gonzalez Segura, Benito Villanueva, Ernesto Longobardi, Pedro Felix Vicuña y Guillermo E. Dankert y de estos señores y como dueño y titular exclusivo de todos los derechos y acciones del presente permiso de exploración, lo que acredita con los testimonios de escrituras públicas, corriente á fs. 29 á fs. 40;

El Dr. Uriburu á fs. 54 y 55 vt. solicita se le tenga como representante de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Limitada» y á esta Sociedad como cesionaria del señor Tomás R. Armstrong y como dueña y titular exclusiva de los derechos y acciones del presente permiso de cateo, a mérito de los testimonios de escrituras públicas que acompaña y que obran de fs. 43 á 52 vt; en

este mismo escrito el Dr. Uriburu por la representación que ejerce, solicita una nueva ubicación y rectificación de los límites y perímetro del presente permiso de cateo, manifestando que la nueva zona de exploración que pide, abarca parte de los pedimentos Expedientes Nos. 143 y 147--C. cuyos propietarios titulares expresan que renuncian la parte superpuesta á favor del presente.--Pasado el expediente á Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, informa que fué anotado bajo No. 139, y que la nueva zona de cateo solicitada se encuentra en terrenos Fiscales y fincas «Piquerenda», y Caballerenda y «Piquerenda y Nacatimbay», y con la indicación de sus probables propietarios se efectuaron las publicaciones de ley, colocandose un ejemplar en el portal de esta Oficina de Minas y notificados en forma los propietarios del suelo; todo lo cual consta de fs. 57 á fs. 66 y vt. y

#### CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se hallan presentado persona alguna á formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto No. 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el Quinto Apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el Inciso 3º del art. 4º de la Ley Nacional No. 10,273 del 12 de Noviembre de 1917, proveyendo á lo solicitado en el escrito de fs. 68 y 69.

#### RESUELVE:

Conceder á la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Limitada», sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en una extensión de dos mil hectáreas, en terrenos

de las fincas «Caballerenda» de Luis de los Rios, «Piquerenda» de Francisco Tobar y «Piquerenda y Nacatimbay» de los sucesores de Miguel N. Cruz y en tierras fiscales, situado en el Departamento de Orán de esta Provincia, con la superficie y descripción dadas en la solicitud de fs. 54 á fs. 55 vta. y plano de fs. 53, de la manera siguiente:—La forma de este cateo es de un paralelogramo cuyos lados Norte y Sud están orientados de Este á Oeste astronómico y tienen una longitud de 3,333,33 metros y sus costados Este y Oeste tienen una inclinación de Norte 14 grados Este y una longitud de 6,183,68 metros; su ubicación es del siguiente modo: partiendo del centro del puente del Ferrocarril de Embarcación á Yacuyba, sobre el Rio Tres Quebradas, se medirán al Oeste astronómico 3,480 metros, despues al Norte astronómico 2,780 metros para llegar de este modo al esquinero Nordeste del cateo. Encerrando de este modo, dentro de ese paralelogramo las cuatro unidades de exploración concedidas ó sea una superficie de dos mil hectáreas, que comprende esta concesión; con sujeción á todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras públicas y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios á de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel seá aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto pasese el expediente.

La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes. En su oportunidad librese el oficio correspondiente. El plazo de treinta días para instalar los trabajos

empezará á correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea incripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas, Vencidos esos treinta días comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme á lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º--3036 del 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—

Publíquese en el Boletín Oficial y agreguese á estos obrados. Dése testimonio previa reposición del sellado correspondiente. Entre líneas; «n»; Corregido « Pasado--Coballerenda », todas valen.—Zenón Arias E. de M.

## EDICTOS

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES.**—En el juicio de Convocatoria de acreedores solicitada por don Luis Arana, el señor juez de la causa doctor Angel María Figueroa ha dictado la siguiente resolución: Salta, Junio 4 de 1926.—Autos y Vistos: Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio, y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 3 de la ley N.º. 4156, designanse como interventores a los acreedores Banco de la Nación Argentina y José Sixto Alderete, para que unidos al contador don José María Leguizamón, sorteado en este acto ante el actuario y el señor agente fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquese edictos por

ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurren a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del juzgado el día dos de Julio del corriente año a horas 13.1/2, habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarias, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición—Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 5 de 1926.—R. R. Arias. (1622)

**QUIEBRA:**—En el juicio «Quiebra» de Abraham J. Lemir, solicitada por los señores Jorge y Amado, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación de la Provincia doctor don Humberto Càmpa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Mayo 28 de 1926, Autos y vistos: atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase en estado de quiebra al comerciante de Orán don Abraham J. Lemir. Nómbrase contador a don Enrique Sylvester a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 21 del corriente, fecha del protesto de que informa el testimonio de la escritura respectiva agregado a fs. 2; oficiese al Jefe del 18 Distrito de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los ponga a disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden: se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exone-

rados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y el contador nombrado a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; librense los oficios del caso a los demás señores jueces de Comercio y al Registro de la Propiedad para que anote la inhihición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos en dos diarios por 6 días y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del juzgado el día 25 de Junio próximo a horas quince.—Para notificaciones en Secretaría señálase los lunes y jueves o día siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado.—Rep. la Foja.—Humberto Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 29, de 1926.—Enrique Sanmillán, escribano secretario.—

(1623)

EDICTO.—Expediente N.º 707—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Arturo Perú y Pedro A. Grassick solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 10,000 metros al Oeste y á 9000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M.

(1624)

EDICTO.—Expediente N.º 708—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se considere con algún derecho que el 19 de

Febrero de 1923 se han presentado Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 14,000 metros al Oeste y á 9000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M.

(1625)

EDICTO.—Expediente N.º 709—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Roland H. Lennie y César B. Arrigo solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 10,000 metros al Oeste y á 11,500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M.

(1626)

EDICTO.—Expediente N.º 710—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Arturo Perú y Pedro A. Grassick solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la siguiente forma:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho,

tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 10,000 metros al Oeste y á 14,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1627)

EDICTO.—Expediente N.º 711-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la siguiente forma:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 14,000 metros al Oeste y á 14,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1628)

EDICTO—Expediente N.º 712-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Roland H. Lennie y César B. Arrigo solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 10,000 metros al Oeste y á 16,500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1629)

EDICTO.—Expediente N.º 713-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se conside-

ren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Arturo Perú y Pedro A. Grassick solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 10,000 metros al Oeste y á 19,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1630)

EDICTO.—Expediente N.º 714-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 14,000 metros al Oeste y á 19,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1631)

EDICTO—Exp. N.º 715-C—La autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Roland H. Lennie y César B. Arrigo solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, a ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de

Este a Oeste por 2500 de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10.000 metros al Oeste y a 21.500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje. Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias. E. de M. 1632

EDICTO—Exp. N° 716-C—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Arturo Perú y Pedro A. Grassick solicitando la concesión de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, a ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10.000 metros al Oeste y a 24.000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias E. de M. 1633

EDICTO—Exp. N° 717-C—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una zona de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, a ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2666.67 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 4666.67 metros al Oeste y a 5250 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias E. de M. 1634

EDICTO—Exp. N° 718-C—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923

se han presentado Roland H Lennie y César B. Arrigo solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, a ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 2000 metros al Oeste y a 11.500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje. Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias—E. de M. 1635

EDICTO, —Expediente N° 719 C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923, se han presentado Arturo Perú y Pedro A. Grassick, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en la forma siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentra a 2000 metros al Oeste y a 16,500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje. Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias E. de M. (1636)

EDICTO.—Expediente N° 720-C. La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 19 de Febrero de 1923 se han presentado Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart, solicitando la concesión para exploración y cateo

de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentra á 2000 metros al Oeste y á 21,500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.

Salta, 16 de Junio de 1926.  
Zenón Arias E. de M. (1637)

EDICTO.—Exp. N° 728-C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que al 27 de Marzo de 1923 se han presentado Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett solicitando la concesión para exploración de cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de la propiedad de la Sucesión de Jorge Corbett Departamento Anta, a ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este, a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este, se encuentre a 14000 metros al Oeste, y a 24000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos, en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1638)

EDICTO:—Exp. N° 729 C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, a ubicarse en la

siguiente forma: Un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2666.67 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10.000 metros al Oeste y a 5.250 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E; de M. N° 1639

EDICTO.—Expediente N° 730-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot, solicitando la concesión de exploración y cateo, de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, á ubicarse en la forma siguiente; Un rectángulo de 7750 metros de largo de Norte á Sud por 2666.67 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 2000 metros al Oeste y á 5250 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926. Zenón Arias, E. de M. (1640)

EDICTO.—Expediente N° 731-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento de Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 6000 metros al Oeste y a 9000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1641)

EDICTO.—Expediente N.º 732-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Diego W.M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge» de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, á ubicarse del modo siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 2000 metros al Oeste y á 9000 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1642)

EDICTO.—Expediente N.º 733-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge» de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 6000 metros al Oeste y á 11,500 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje. Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1643)

EDICTO.—Expediente N.º 734-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han presentado Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas,

en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 6000 metros al Oeste y á 14,000 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1644)

EDICTO.—Expediente N.º 735-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han presentado Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson, solicitando la concesión de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, á ubicarse en la forma siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 2000 metros al Oeste y á 14,000 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1645)

EDICTO.—Expediente N.º 736-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han presentado Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, á ubicarse en la forma siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre á 6000 metros al Oeste y á 16,500 metros al Norte de la desembocadura del Rio Cas-

tellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1646)

EDICTO.—Expediente N°. 737 C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley á los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, á ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este á Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud—Este se encuentra á 6000 metros al Oeste y á 19,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta 16 de Junio de 1926 Zenón Arias, E. de M. (1647)

EDICTO.—Exp. N°—738—C. La Autoridad Minera cita por el término de Ley a los, que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han presentado Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson, solicitando la concesión de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1,000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de propiedad de la Sucesión—Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en la forma siguiente: Un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste; por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice

Sud-Este se encuentra a 2.000 metros al Oeste y a 19,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias. —E. de M. (1648)

EDICTO—Exp. N°—739—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que se han presentado el 27 de Marzo de 1923, Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1.000 hectáreas, en la finca «San Jorge» de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en la siguiente forma:—Un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste por 2.000 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentra a 6.000 metros al Oeste y a 21,500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje. Salta 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias—E. de M. (1649)

EDICTO.—Exp. N°—740—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1.000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en la siguiente forma:—Un rectángulo de 4.000 me-

tros de largo de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 6.000 metros al Oeste y a 24.000 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias—E. de M.  
(N° 1650)

EDICTO.—Exp. N° 741—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1.000 hectáreas, en la finca «San Jorge» de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en la forma siguiente:—Un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentra a 2.000 metros al Oeste y a 24.000 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M.  
(N° 1651)

EDICTO.—Exp. N.º 742—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Pedro A. Grassick y Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1.000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de

la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en esta forma:—Un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 14.000 metros al Oeste y a 11.500 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M.  
(N° 1652)

EDICTO:—Exp. N° 743—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han presentado Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1.000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en esta forma:—Un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 14.000 metros al Oeste y a 16.500 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M.  
(N° 1653)

EDICTO.—Exp. N° 744—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han presentado Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henderson, solicitando la concesión

para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1.000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en esta forma: Un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 14.000 metros al Oeste y a 21.500 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (N° 1654)

EDICTO.—Exp. N° 745—C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han presentado Pedro A Grassick y Eufemia Mac Gregor<sup>1</sup> Corbett de Elliot, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1.000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en esta forma: Un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2.666 metros 67 de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 15.333.34 metros al Oeste y a 5250 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (N° 1655)

EDICTO.—Expediente N° 746 C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923, se han

presentado Jorge E. L. Corbett y Margarita Auld Corbett, solicitando la concesión para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge», de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en esta forma: Un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2666m.67 de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 12666,67 metros al Oeste y a 5250 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje. Salta, 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1656)

EDICTO.—Expediente N° 747 C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho que el 27 de Marzo de 1923 se han presentado Pedro A. Grassick y Diego W. M. Corbett, solicitando la concesión de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 1000 hectáreas, en la finca «San Jorge» de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta, a ubicarse en esta forma: Un rectángulo de 3750 metros de largo de Norte a Sud por 2666m.67 de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 7333.34 metros al Oeste y a 5250 metros al Norte de la desembocadura del Rio Castellanos en el Rio Pasaje.—Salta 16 de Junio de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1657)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de General Güemes, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente

á todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Pedro Farfán,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado á deducir sus acciones en forma bajo aperecimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Güemes, Junio, 23 de 1926.  
—Toribio Idiarte. J. de P. (1661)

## REMATES

En los autos «Ejecutivo--Bartolomé Chacón vs. José María Belmont» el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente, providencia:--Salta, Junio 11 de 1926.--Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 470 del Código de Procedimiento C. y C., procédase a la venta en pública subasta de los bienes embargados, sin base, previa publicación de edictos por el término de cinco días en dos diarios y por una vez en el «Boleín Oficial,» debiendo tener lugar el remate el día veinte y cinco del corriente á la hora que indique el Juez de Paz de Güemes, á quien se comunicará para que efectúe el remate y al efecto.—Figueroa. Lo que el suscrito Secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Junio 11 de 1926.--Toribio Idiarte Juez de Paz de Güemes. (1658)

### POR ENRIQUE J. RAUCH JUDICIAL—SIN BASE

**La finca «Santa Lucía», ubicada en el partido San Bernardo de Díaz, Departamento La Viña**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de esta

Provincia, doctor Humberto Cánepa, y como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata, contra Waldino Goytea y Eliseo Feralta, el día Miércoles 30 de Junio de 1926, a horas 11, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina N.º 62, remataré, sin base y dinero de contado, la finca «Santa Lucía», ubicada en el partido San Bernardo de Díaz, departamento de La Viña, la que consta de cuatro fracciones adquiridas cada una por separado en la siguiente forma: Primera—Compra hecha a don Carlos M. Acosta registrada al folio 135 asiento N.º 336 del Libro A del Departamento de La Viña.—Segunda y Tercera.—Compras hechas a doña Carmen Ruiz de Padilla, registradas al folio 165- asiento N.º 389 del Libro A del Departamento de La Viña.—Cuarta Compra hecha a Florinda y Jacinto Ontiveros, registrada al folio 79, asiento N.º 118 del Libro C. del Departamento de La Viña.—Estas cuatro fracciones cuya ubicación, extensión y linderos forman la propiedad ya mencionada de «Santa Lucía» se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites generales:—Al Naciente, con el camino nacional antiguo de Guachijas a Salta; por el Norte y Sud, los caminos vecinales que van, del camino nacional antes citado, a la estación Puerta de Díaz; Poniente, con propiedades de don Sandalio Alvarado y Norberta de Alvarado.—La propiedad de referencia consta de una amplia y cómoda casa habitación; posee excelentes tierras para cultivos, está alambrada en sus cuatro costados y dividida en siete potreros de los cuales tres están alfalfados y los cuatros restantes aptos para cualquier clase de sembradíos.—Tiene además, títulos y derechos de agua para regadío en cantidad suficiente para atender las necesidades agrícolas de la misma.—En el acto del remate, el comprador oblará el 10 % del precio de compra a título de seña y a cuenta de la misma.—E

J. Rauch.—Martillero. (Nº 1659)

## Por Ernesto Campilongo JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del señor Juez de primera instancia, doctor don Humberto Cànepa, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata a Juan G. Martearena y otros, el día 30 de Junio próximo a horas 17, en la Confitería «El Casino», Plaza 9 de Julio, vendré en remate público, dinero de contado, sin base, los derechos y acciones del señor Juan G. Martearena sobre la finca «La Florida», ubicada en el Departamento de Orán, dentro de los siguientes límites:

«Norte, finca la Banda de San Antonio, de don Atanasio Peralta; sud, finca «Isla de Carrasco» de los señores doctor Octavio Iturbe é Ing. Sierbeñ; este, la finca «Miraflores» de don Zenón Wayar; y oeste, con Río Bermejo.—Ernesto Campilongo, Martillero.

(1660)

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0 10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 0.50
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.